

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

San Francisco de Quito, D.M., 26 de junio de 2025
Oficio No. PL-RCH-001-2025

Señor Magíster
Niels Olsen Peet
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Ciudad.-

ASUNTO: Presentación del PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

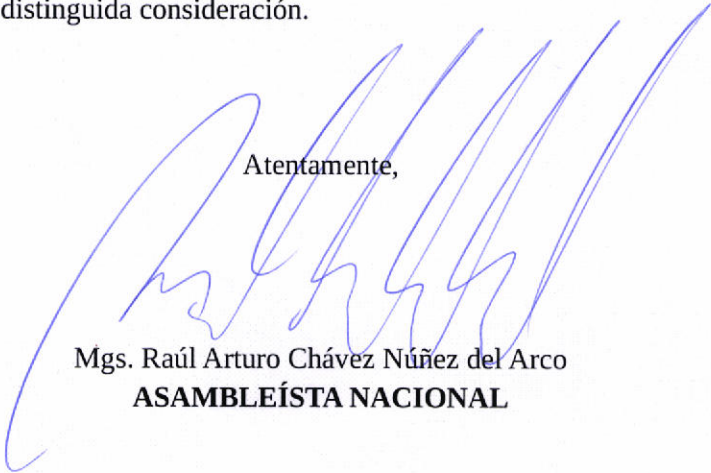
De mi consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, así como artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar a usted el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, a fin de que se digne dar el trámite correspondiente.

Para los efectos legales y reglamentarios adjunto el referido Proyecto de Ley las respectivas firmas de respaldo, así como la Ficha ODS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Mgs. Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco
ASAMBLEÍSTA NACIONAL


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
467940

Fecha recepción: **2025-06-26 08:39**

No. de referencia:
PL-RCH-001-2025

Fecha documento: **2025-06-26**

Remitente:
Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco
raul.chavez@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento con el usuario **0919642488** en: <http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una copia
Fecha: 18/06/25*



**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud mental es un componente fundamental del bienestar y el desarrollo integral de las personas, y más aún en los niños, niñas y adolescentes. La niñez y la adolescencia son etapas cruciales de la vida para la salud mental, ya que es un momento de rápido crecimiento y desarrollo cerebral. Los jóvenes están aprendiendo rápidamente habilidades socioemocionales que moldean su futura capacidad para aprender, crecer y adaptarse a diferentes situaciones en la vida.

Según estudios del Centro para el Control y Prevención de Enfermedades del Gobierno de los Estados Unidos, muchos factores influyen en el bienestar de un niño y su capacidad para desarrollarse a su máximo potencial, como las relaciones familiares y comunitarias, el acceso a oportunidades, y sus circunstancias ambientales. Las relaciones y los entornos seguros, estables y enriquecedores proporcionan una base sólida para la salud mental y física de los niños, así como la oportunidad de crecer y desarrollarse a su máximo potencial.

Sin embargo, las experiencias adversas a una edad temprana, ya sea en el hogar, la escuela o en espacios digitales, aumentan el riesgo de presentar problemas de salud mental. Por lo tanto, es fundamental establecer políticas públicas que promuevan la salud mental y prevengan problemas de salud mental en los niños, niñas y adolescentes.

La inclusión de la materia de "Salud Mental" en la malla curricular de escuelas y colegios busca ser una medida necesaria y efectiva para promover la salud mental y prevenir problemas de salud mental en los niños, niñas y adolescentes. Esta materia permitirá a los estudiantes desarrollar habilidades y competencias para manejar el estrés, la ansiedad y otros desafíos que pueden afectar su salud mental.

La salud mental incluida como materia en la malla curricular, tiene como objetivo que los niños tengan más oportunidades para potenciar al máximo sus capacidades para gozar de una vida física y mentalmente sana, alejada de problemas de salud. Esto les permitirá desarrollar habilidades socioemocionales que les ayuden a crecer y adaptarse a diferentes situaciones en la vida.



El artículo 32 de la Constitución dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mismo que se vincula con el ejercicio de otros derechos como alimentación, agua, educación cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; es obligación del Estado garantizar este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, así como el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

En esta línea, el artículo 3 de la Norma Suprema establece que son deberes primordiales del Estado el Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular **la educación, la salud**, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Así mismo, el artículo 35 de la Constitución de la República establece: Las personas adultas mayores, **niñas, niños y adolescentes**, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, **recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.**

El artículo 26 de la misma norma, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 203 de la Constitución de la República señala que en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación, esto también debe llevarse a cabo en escuelas y colegios, dentro del plan de prevención.

De igual forma, es un deber del Estado formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.



También, la Declaración Universal De Los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; en este contexto, la salud mental es fundamental para fortalecer desde temprana edad, más oportunidades para que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer a plenitud los derechos consagrados en instrumentos internacionales y la Constitución.

Más en específico, el artículo 23 de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Para que esta política pública tenga impacto, se requiere de la colaboración de las distintas entidades públicas que tienen a su cargo la correspondiente rectoría, como son Ministerio de Salud, de Educación, de Inclusión Económica y Social, Secretaría Nacional de Planificación, Ministerio de la Mujer, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a los cuales se les han hecho los siguientes requerimientos de información:

1.- Ministerio de Salud: Consultas sobre programas y servicios que ofrece el Estado para atención psicológica para menores de edad en el sistema de salud pública del Ecuador.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los programas y servicios de atención psicológica disponibles para menores de edad en el sistema de salud pública?
2. ¿Cuántos psicólogos y otros profesionales de la salud mental están capacitados para trabajar con menores de edad en el sistema de salud pública?
3. ¿Cuáles son los criterios de acceso y priorización para los servicios de atención psicológica para menores de edad?
3. ¿Cuáles son las metas y objetivos que se ha trazado el Ministerio para medir la eficacia de los programas y servicios de atención psicológica disponibles para menores de edad en el sistema de salud pública
5. ¿Qué tipo de seguimiento y evaluación se realiza para garantizar la calidad de los servicios de atención psicológica para menores de edad?
6. ¿Qué resultados tangibles se han obtenido a través de los programas y servicios de atención psicológica disponibles para menores de edad en el sistema de salud pública?

2.- Ministerio de Educación: Pueden proporcionar información sobre programas de apoyo psicológico en las escuelas, capacitación para docentes y personal de apoyo, y estadísticas sobre la salud mental de los estudiantes.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los programas de apoyo psicológico disponibles en las escuelas y colegios para menores de edad?
2. ¿Cuántos psicólogos y otros profesionales de la salud mental están capacitados para trabajar en las escuelas?
3. ¿Cuántos psicólogos y otros profesionales de la salud mental están actualmente trabajando en escuelas y colegios?
4. ¿Qué tipo de capacitación se proporciona a los docentes y personal de apoyo para identificar y abordar problemas de salud mental en los estudiantes?
5. ¿Cómo se ha aplicado la Ley Orgánica de Salud Mental en escuelas y colegios?
6. ¿Se ha considerado establecer dentro de la malla curricular en escuelas y colegios, la materia de salud mental?

3.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Consultas sobre programas, servicios y cobertura que ofrece el IESS para atención psicológica para menores de edad en el del Ecuador.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los servicios de atención psicológica disponibles para menores de edad afiliados al IESS?
2. ¿Cuántos psicólogos y otros profesionales de la salud mental están capacitados para trabajar con menores de edad en el IESS?
3. ¿Qué tipo de cobertura y acceso tienen los menores de edad afiliados al IESS a los servicios de atención psicológica?

4.- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA): Es la institución responsable de proteger y promover los derechos de los niños y adolescentes en Ecuador. Pueden proporcionar información sobre políticas y programas específicos para la atención psicológica de menores de edad.



Preguntas

1. ¿Cuáles son las políticas y programas específicos para la atención psicológica de menores de edad en Ecuador?
2. ¿Qué tipo de coordinación y colaboración existe entre las instituciones para garantizar la atención psicológica de menores de edad?
3. ¿Qué tipo de seguimiento y evaluación se realiza para garantizar la efectividad de los programas y servicios de atención psicológica para menores de edad?
4. ¿Qué tipo de coordinación y colaboración existe entre las instituciones para garantizar la atención psicológica de menores de edad?
5. ¿Qué tipo de recursos y financiamiento se han asignado para implementar los programas y servicios de atención psicológica para menores de edad?

5.- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES): Pueden proporcionar información sobre los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo en relación con la atención psicológica a menores de edad.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo en relación con la atención psicológica a menores de edad?
2. ¿Qué tipo de indicadores y metas se han establecido para medir el progreso en la atención psicológica a menores de edad?
3. ¿Qué tipo de recursos y financiamiento se han asignado para implementar los programas y servicios de atención psicológica para menores de edad?
4. ¿Qué tipo de coordinación y colaboración existe entre las instituciones para garantizar la atención psicológica de menores de edad?

En atención a este requerimiento, la Secretaría Nacional de Planificación contestó:

“En respuesta a su solicitud, debo mencionar que, la Constitución de la República del Ecuador en numeral 5 del artículo 3, establece como deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

El artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; (¼) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

En el numeral 1, del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Planificación Participativa, a cargo de la entidad rectora de la planificación, deberá preparar una propuesta de PND para la consideración de la Presidenta o Presidente de la República.

El artículo 34 del Código ibídem, define al Plan Nacional de Desarrollo como “(¼) la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.”

Por lo antes expuesto, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) se concibe como la hoja de ruta que orienta el quehacer público para alcanzar la visión de país. Por lo cual se plantean objetivos, políticas y metas. Al respecto, los objetivos nacionales se consideran propósitos de alcance nacional que orientan los esfuerzos y recursos públicos, así como los logros que el país aspira a alcanzar durante el periodo de gobierno, lo cual se complementa con las políticas que describen el alcance sectorial articulado y brindan una visión de política pública con base a la intersectorialidad e interinstitucionalidad.

En este contexto, se formuló el “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025”, aprobado mediante Resolución Nro. 003-2024-CNP de 16 de febrero de 2024. Adicionalmente, se dispone la incorporación del eje de gestión integral de riesgos de desastres, en cumplimiento al artículo 46 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, cuya Resolución Nro. 006-2024-CNP fue emitida el 29 de abril de 2024.

De esta manera, el “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025”, se estructura en 5 ejes: Social; Desarrollo Económico; Infraestructura, Energía y Medio Ambiente; Institucional y Gestión de Riesgo; con 10 objetivos; 72 políticas; 186 estrategias y 107 metas. El sector salud se encuentra enmarcado en el objetivo 1. “Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social”, con el desarrollo de las siguientes políticas:

1.3 Mejorar la prestación de los servicios de salud de manera integral, mediante la promoción, prevención, atención primaria, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, con talento humano suficiente y fortalecido, enfatizando la atención a grupos prioritarios y todos aquellos en situación de vulnerabilidad.

1.4 Fortalecer la vigilancia, prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

1.5 Garantizar el acceso a la información, educación integral de la sexualidad y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población.

Cabe mencionar que, las políticas planteadas refieren al ámbito nacional por la característica del PND, ya que la especificidad sectorial e institucional debe ser planteada a nivel de la planificación sectorial e institucional, responsabilidad de los entes rectores de política pública. La implementación de programas y servicios de atención psicológica para niñas, niños y adolescentes corresponde a cada ministerio de conformidad a las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.



La asignación de recursos para programas y servicios de atención psicológica para niñas, niños y adolescentes, depende de las necesidades establecidas por cada Ministerio los cuales se reflejan en los presupuestos institucionales que son asignados en cada ejercicio fiscal, por lo que la mencionada información no es competencia de esta Institución.

La Secretaría Nacional de Planificación, cumple con un rol articulador a nivel interinstitucional para asegurar la coherencia de la política pública y la alineación de los programas con los objetivos nacionales de desarrollo. Esta articulación se lleva a cabo en los gabinetes sectoriales establecidos mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 91 de 26 de diciembre de 2023, y sus reformas, donde se definen prioridades, se alinean intervenciones y se promueve la coordinación entre las entidades responsables.”

6.- Ministerio de la Mujer y DDHH: Puede proporcionar información sobre atención a menores de edad, sobre todo niñas, en situación de vulnerabilidad.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los programas y servicios específicos para la atención psicológica de menores de edad en situación de vulnerabilidad (víctimas de violencia, abuso, etc.)?
2. ¿Cuántos centros de atención y refugios para menores de edad en situación de vulnerabilidad existen en el país?
3. ¿Qué tipo de capacitación y apoyo se proporciona a los profesionales que trabajan con menores de edad en situación de vulnerabilidad?
4. ¿Qué tipo de recursos y financiamiento se han asignado para implementar los programas y servicios de atención psicológica para menores de edad?
5. ¿Qué tipo de seguimiento y evaluación se realiza para garantizar la efectividad de los programas y servicios de atención psicológica para menores de edad?
6. ¿Qué tipo de coordinación y colaboración existe entre las instituciones para garantizar la atención psicológica de menores de edad?

7.- Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES: Puede proporcionar información sobre atención a menores de edad, en situación de vulnerabilidad.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los programas y servicios específicos para la atención psicológica de menores de edad en situación de vulnerabilidad?
2. ¿Cuántos centros de atención y refugios para menores de edad en situación de vulnerabilidad existen en el país?
3. ¿Qué tipo de capacitación y apoyo se proporciona a los profesionales que trabajan con menores de edad en situación de vulnerabilidad?



4. ¿Qué tipo de recursos y financiamiento se han asignado para implementar los programas y servicios de atención psicológica para menores de edad?
5. ¿Qué tipo de seguimiento y evaluación se realiza para garantizar la efectividad de los programas y servicios de atención psicológica para menores de edad?
6. ¿Qué tipo de coordinación y colaboración existe entre las instituciones para garantizar la atención psicológica de menores de edad?

8.- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC): Pueden proporcionar datos estadísticos sobre la salud mental de los menores de edad, incluyendo índices de depresión, ansiedad, etc.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son los datos estadísticos disponibles sobre la salud mental de los menores de edad en Ecuador?
2. ¿Qué tipo de indicadores se utilizan para medir la salud mental de los menores de edad?
3. ¿Cuántos psicólogos y otros profesionales de la salud mental están capacitados para trabajar con menores de edad en el sistema de salud pública, y en escuelas y colegios?
4. ¿Qué tipo de análisis y estudios se han realizado sobre la salud mental de los menores de edad en Ecuador?

En su respuesta, El Ing. Gustavo Gabriel Molina Garzón Coordinador General Técnico de Producción Estadística INEC contestó:

“Al respecto el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, pone en su consideración lo siguiente:

-Ley de Estadística Art 10, literal b, establece como atribuciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos: “realizar las labores que le sean asignadas en el Programa Nacional de Estadística”; y a su vez el literal d) incluye: “operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país”.

-Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art 32 se establece: “El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial”.

En relación a su requerimiento, se remite la información disponible en cuanto a:

1. ***¿Cuáles son los datos estadísticos disponibles sobre la salud mental de los menores de edad en Ecuador?***



Se adjunta la información sobre el número de egresos hospitalarios que fueron registrados por trastornos mentales y del comportamiento en menores de edad para el año de investigación 2023.

3. ¿Cuántos psicólogos y otros profesionales de la salud mental están capacitados para trabajar con menores de edad en el sistema de salud pública, y en escuelas y colegios?

El Registro Estadístico de Recursos y Actividades de Salud únicamente recopila la cantidad total de profesionales que laboran en establecimientos de salud, sin incluir información detallada sobre su capacitación específica para trabajar con menores de edad ni si desempeñan funciones en instituciones educativas como escuelas o colegios. En referencia a lo mencionado, se adjunta la información de los profesionales a nivel nacional en las siguientes categorías: Psicólogos, Psiquiatras, Psiquiatras Infantiles . Con estos antecedentes; y, en relación a la información pendiente o que no se entrega la misma no es recolectada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos estas consultas deben realizarse directamente con el Ministerio de Salud Pública, ya que ellos son los responsables de recopilar y gestionar datos sobre la salud de la población.

Además, debo indicar que los resultados de los Registros Estadísticos de Camas y Egresos Hospitalarios se encuentran a disposición del público en la página web:

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/camas-y-egresos-hospitalarios/>; y del Registro Estadístico de Recursos y Actividades de Salud se encuentran en la página web:

<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/actividades-y-recursos-de-salud/>; esta información es un bien público social y soporte para la toma de decisiones en todo nivel, por lo que su acceso es transparente y democrático con el fin de brindar cifras de calidad, de manera adecuada y oportuna. La presente se remite bajo los lineamientos de la RESOLUCIÓN No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022.”

Por lo tanto, la propuesta contiene una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para incluir la materia obligatoria de "Salud Mental" en la malla curricular de escuelas y colegios, con el fin de promover la salud mental y prevenir problemas de salud mental en los niños, niñas y adolescentes. Esta medida es fundamental para garantizar el derecho a la salud mental de los niños, niñas y adolescentes, y promover su bienestar y desarrollo integral.

La niñez y la adolescencia son etapas cruciales de la vida para la salud mental. Este es un momento de rápido crecimiento y desarrollo cerebral. Los jóvenes están aprendiendo rápidamente habilidades socioemocionales que moldean su futura capacidad para aprender, crecer y adaptarse a diferentes situaciones en la vida.

Para los niños de todas las capacidades, incluidos aquellos con necesidades de atención médica especiales, tener un desarrollo saludable significa poder crecer en un hogar donde se satisfacen sus necesidades sociales, emocionales y educativas.



La calidad de las relaciones y los entornos en los que crecen los niños y adolescentes moldea su bienestar y desarrollo.

En Ecuador, la niñez y adolescencia enfrenta desafíos significativos en términos de salud mental. La desnutrición crónica infantil, la pobreza y la falta de acceso a la educación son algunos de los factores que pueden afectar negativamente la salud mental de los niños, niñas y adolescentes.

La salud mental es un componente fundamental del bienestar y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud mental como "un estado de bienestar en el que el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad".

La presente reforma al Código de la Niñez y Adolescencia tiene como objetivo establecer la materia obligatoria de "Salud Mental" en las escuelas y colegios públicos y fiscomisionales, con el fin de promover la salud mental y prevenir problemas de salud mental desde temprana edad en beneficio de niños, niñas y adolescentes.



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y aquellos consagrados en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que el artículo 26 de la Constitución de la República, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que el numeral 7 del artículo 11 dispone de la Carta Magna dispone que el ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

Que el artículo 32 de la Constitución dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mismo que se vincula con el ejercicio de otros derechos como alimentación, agua, educación cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; es obligación del Estado garantizar este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, así como el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República establece: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que el numeral 9 artículo 38 de la Constitución determina que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a personas adultas mayores considerando las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, inequidades de género, etnia, cultura, diferencias



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en especial de asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental;

Que el artículo 47 de la Constitución dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades, así como su integración social;

Que el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que el numeral 2 del artículo 203 de la Constitución de la República señala que en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación;

Que el numeral 6 artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes;

Que el artículo 361 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, y será responsable de formular la política nacional de salud, de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que el artículo 27 de la Norma Suprema establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que el numeral 1 artículo 363 de la Constitución de la República señala que el Estado será responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

Que el numeral 1 artículo 25 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su



familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;

Que el numeral 1 artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

Que el numeral 1 artículo 23 de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad;

Que el artículo 25 de la Convención Sobre los Derechos del Niño señala que los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación;

Que el numeral 1 artículo 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo describe que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social;

Que la numeral 1 letra a) del artículo 29 de la Convención Sobre los Derechos del Niño señala que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

Que el numeral 1 artículo 32 de la Convención Sobre los Derechos del Niño determina que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que la Declaración de Caracas tiene como objetivo que los programas de salud mental y psiquiátrica deben adaptarse a los principios y orientaciones que fundamentan esas estrategias y modelos de organización de la atención de la salud;

Que la declaración número 5 de la Declaración de Caracas señala que la capacitación del recurso humano en salud mental y psiquiátrica debe hacerse apuntando al modelo cuyo eje pasa por el servicio de salud comunitaria y propicia la internación psiquiátrica en los hospitales generales;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud señala que la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía son responsabilidad primordial del Estado; y,

Que, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud prescribe que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud señala que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, deberá tener acceso universal, equitativo, permanente y oportuno a los servicios de salud; así como a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, con respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su vez a ser informados en su lengua materna, y ser atendidas y atendidos inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura, vigilará que los establecimientos educativos públicos, privados, municipales y fiscomisionales, así como su personal, garanticen el cuidado, protección, salud mental y física de sus educandos;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Salud, en el artículo 14 dispone que quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud, implementarán planes y programas de salud mental, con base en la atención integral, privilegiando los grupos vulnerables, con enfoque familiar y comunitario, promoviendo la reinserción social de las personas con enfermedad mental;

Que el artículo 27 del Código de Niñez y Adolescencia determina que el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual;

Que el artículo 3 literal e) establece como fin de la Ley Orgánica de Salud Mental, fomentar el desarrollo de planes y programas de promoción de la salud mental y de prácticas de vida saludables en todo el ciclo de vida, a fin de prevenir trastornos mentales.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

REFORMAS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 1: Agréguese, a continuación del numeral 2 del artículo 27, un numeral 3 con el siguiente texto:

“Art. 27.- Derecho a la salud.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.

El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende:

“3. Desarrollarse en un entorno en el que se establezcan políticas sobre psicología del desarrollo.

Artículo 2: Agréguese a continuación del numeral 7 del artículo 28, un numeral 8, con el siguiente texto:

“Art. 28.- Responsabilidad del Estado en relación a este derecho a la salud.- Son obligaciones del Estado, que se cumplirán a través del Ministerio de Salud:

8. Coordinar con la Autoridad Educativa Nacional, programas y proyectos de prevención en psicología del desarrollo para niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3: Agréguese a continuación del numeral 5 del artículo 37, un numeral 6 con el siguiente texto:

“Art. 37.- Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

6. Persiga el desarrollo de niños, niñas y adolescentes. en un entorno en el que se establezcan políticas sobre prevención en psicología.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LISTADO DE FIRMAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A PRESENTAR POR PARTE DEL ASAMBLEÍSTA RAÚL ARTURO CHÁVEZ NÚÑEZ DEL ARCO.

	NOMBRE ASAMBLEÍSTA QUE APOYA EL PROYECTO	CÉDULA	FIRMA
1.	Jahirén Horta D.	1721921359	
2.	Viviana Vega	111460082	
3.	Eliana K. Correa G	1103926810	
4.	CESAR PALACIOS	0912986478	
5.	RICARDO PATIÑO AROCA	0901693051	
6.	Guida Andrés Mendoza	0311407792	
7.	Germani Romero Angulo	0914866256	
8.	ALEJANDRO VAZQUEZ COSTA	0909443129	



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LISTADO DE FIRMAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A PRESENTAR POR PARTE DEL ASAMBLEÍSTA RAÚL ARTURO CHÁVEZ NÚÑEZ DEL ARCO.

	NOMBRE ASAMBLEÍSTA QUE APOYA EL PROYECTO	CÉDULA	FIRMA
9.	Luis Fernando Mblae	1777932774	
10.	Johnny Tovar	1716066688	
11.	Franklin Samaniga	0601881325	
12.	MANUEL CASANOVA	0800815466	
13.	Andrés Zúñiga	0912016359	
14.	Angeliza Gabrona Gh	1206220434	
15.			
16.			

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Proponente de la iniciativa legislativa: RAÚL ARTURO CHÁVEZ NUÑEZ DEL ARCO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Mandato Constitucional
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Grupos de atención prioritaria
- Niños/niñas y adolescentes

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
- Objetivo 2, Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural
- Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
- Objetivo 5, Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad
- Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Mujeres
- Niñas / os
- Adolescentes
- Grupos de atención prioritaria
- Niños/niñas y adolescentes

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO